



**JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

ACUERDO PCSJA18-11127

Bogotá D.C., quince (15) de abril dos mil veinte (2020)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	TU RECOBRO S.A.S. en representación de la empresa TRANSPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA.
ACCIONADO	MEDIMÁS EPS
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00359 00
ASUNTO	FALLO DE TUTELA

I. ASUNTO POR TRATAR

Una vez agotado el trámite señalado en el Decreto 2591 de 1991, decide este Juzgado, la acción de tutela que, en protección de su garantía constitucional de petición presentó por la Transportadora de Valores Atlas Ltda.

II. ANTECEDENTES

El sociedad Tu Recobro S.A.S. en representación de la empresa Transportadora de Valores Atlas Ltda., imploró el resguardo de sus garantías supraleales de petición, presuntamente vulnerados por Medimás EPS, al no obtener respuesta al requerimiento presentado el 14 de enero de 2020, en virtud del cual solicitó se le (i) pagara la suma de \$579.681,00 correspondiente al reconocimiento de las prestaciones sociales que a las personas relacionadas en el cuadro expuesto en el derecho de petición e (ii) informar fecha del pago y valor cancelado.

Por lo anterior, deprecó se emita pronunciamiento frente a su pedimento de fondo y ordene a la Superintendencia Nacional de Salud adelantar las actuaciones administrativas pertinentes con el fin de que cesen la vulneración de los derechos fundamentales (fl. 9).

III. ACTUACIÓN SURTIDA

Recepcionada la presente queja a través de la oficina de reparto, por auto de 31 de marzo del año en curso, se dispuso su admisión, ordenando para tal efecto la notificación de dicha determinación a la accionada.

La EPS convocada guardó silencio a pesar de haber sido notificada en legal forma al correo electrónico notificacionesjudiciales@medimás.com.co, como se observa en los pantallazos adjuntos a esta determinación.

IV. CONSIDERACIONES



**JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

ACUERDO PCSJA18-11127

Censura el reclamante que Medimás EPS no se haya pronunciado frente a su reclamación.

De entrada se advierte que este mecanismo es viable, por cuanto a pesar que se dirigió contra un particular, la jurisprudencia de la corte constitucional precisó que *“también es predicable la procedencia de la acción de tutela contra particulares, cuando el derecho que se alega como vulnerado sea el de petición”* (C.C. T-077 de 2018), como ocurre en el asunto en análisis, máxime cuando es una sociedad que presta un servicio público esencial.

El artículo 23 de la Carta establece que *“[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*.

Sobre la referida prerrogativa, la Corte Constitucional ha dicho:

“(…) el ejercicio de derecho de petición comienza con la posibilidad de dirigirse respetuosamente a las autoridades, tal y como lo señala el primer enunciado normativo del artículo 23 cuando señala que ‘Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general (...). Esta solicitud desencadena la actuación correspondiente, esto es, que dentro de un término razonable, se profiera una decisión de fondo, el cual constituye un segundo elemento integrado a la noción del derecho que el artículo 23 superior recoge– ‘y a obtener pronta resolución’ (C.C. C-818 de 2011).

Dado que en el asunto en análisis, la EPS accionada guardó silencio, opera la presunción de veracidad consagrada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y da lugar a tener por cierta la conculcación alegada, fundada en la falta de respuesta al requerimiento realizado por la petente el 14 de enero de 2020. En ese sentido la jurisprudencia constitucional ha precisado:

“La presunción de veracidad fue concebida como un instrumento para sancionar el desinterés o negligencia de la autoridad pública o particular contra quien se ha interpuesto la demanda de tutela, en aquellos eventos en los que el juez de la acción requiere informaciones y estas autoridades no las rinden dentro del plazo respectivo, buscando de esa manera que el trámite



**JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

ACUERDO PCSJA18-11127

*constitucional siga su curso, sin verse supeditado a la respuesta
de las entidades referidas (...)” (C.C. T-661/10) (se resalta).*

Por consiguiente, se ordenará al representante legal de Medimás EPS y/o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de respuesta clara, precisa y de fondo a la solicitud presentada por el petente el 14 de enero de 2020.

DECISIÓN

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal transformado transitoriamente en el Juzgado Cincuenta y Uno de Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: **Amparar** el derecho de petición de la Transportadora de Valores Atlas Ltda. y, en consecuencia, ordenar al representante legal de Medimás EPS y/o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de respuesta clara, precisa y de fondo a la solicitud presentada por el petente el 14 de enero de 2020.

SEGUNDO: **Comunicar** la presente decisión a los interesados por el medio más expedito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO



**JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

ACUERDO PCSJA18-11127

← → ↻

outlook.office.com/mail/sentitems/id/AAQkAGEyZDE5ZTBjLWNhZjctNDMzNy04NjYyLWNmYWY3YTZlNDc0MgAQAIaH3oOT03VMi3HXAKSD4U%3D

☆

🔍

🔧

?

📧

Juzgado 69 Civil ..

📧 Mensaje nuevo

🗑 Eliminar

📁 Archivo

📂 Mover a

🏷 Categorizar

↶ Deshacer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de en... 22

Borradores 10

Elementos envia...

Elementos elimin...

Correo no deseado

Archive

Notas

Archivo

Conversation Hist...

Elementos infecta...

📧 Elementos enviados

Ref. ACCION DE TUTELA ... Mar 31/03

Adjunto me permito notificar admisión d...

📎 TELEGRAMA A...

sandra moreno

Ref. ACCIÓN DE TUTELA ... Mar 31/03

Adjunto me permito notificar admisión d...

📎 TRANSPORTAD...

sandra moreno

Ref. ACCIÓN DE TUTELA ... Mar 31/03

Adjunto me permito notificar admisión d...

📎 OFICIO ADMITE... +4

Juzgado 69 Civil Municipal - Bogo

> Oficio y Telegrama Mar 31/03

Adjunto me permito notificar admisión d...

📎 OFICIO ADMITE... +1

Asuntos Laborales - Seccional →

> ACTUALIZACION DE I... Lun 30/03

NOTA: Se advierte a las partes que este c...

📎 Plantilla inform...

Ref. ACCIÓN DE TUTELA No. 1100140030692020-00359-00 de TU RECOBRO S.A.S en representación de la empresa TRANSPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA contra MEDIMAS E.P.S.

🕒 Marca para seguimiento.

Juzgado 69 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Mar 31/03/2020 10:24

sandra moreno

📎 TRANSPORTADORA ATLAS V...

6 MB

Adjunto me permito notificar admisión de tutela de fecha 31 marzo de 2020, trámite que se realizó de manera virtual de conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 PCSJA20-11526 del Consejo Superior de la Judicatura.

La presente notificación se envía en 2 archivos adjuntos, para lo pertinente.

NOTA: Se reciben respuestas las cuales deberán ser remitidos a través del mismo medio al correo electrónico del juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

🔍

🗑

🔧

?

📧

Juzgado 69 Civil ..

🏷 Categorizar

↶ Deshacer

Ref. ACCIÓN DE TUTELA No. 1100140030692020-00359-00 de TU RECOBRO S.A.S en representación de la empresa TRANSPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA contra MEDIMAS E.P.S.

🕒 Marca para seguimiento.

Juzgado 69 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Mar 31/03/2020 10:24

sandra moreno

📎 TRANSPORTADORA ATLAS V...

6 MB

Adjunto me permito notificar admisión de tutela de fecha 31 marzo de 2020, trámite que se realizó de manera virtual de conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 PCSJA20-11526 del Consejo Superior de la Judicatura.

La presente notificación se envía en 2 archivos adjuntos, para lo pertinente.

NOTA: Se reciben respuestas las cuales deberán ser remitidos a través del mismo medio al correo electrónico del juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

ACUERDO PCSJA18-11127

Ref. AC
repres
E.P.S.

SM

sandra moreno

Enviar correo electrónico

Contacto

notificacionesjudiciales@medimas.com.co

Mostrar más

Email

Leído: INCIDENTE DE DESACATO#2...
Notificaciones Judiciales Medimás 12/3/2020
El mensaje Para: Asunto: INCIDENTE DE DESACA...

Respuesta automática: INCIDENTE ...
Notificaciones Judiciales Medimás 12/3/2020
Acuso Recibido NOTA: Se informa que para lo...

0359-00 de TU RECOBRO S.A.S en
DE VALORES ATLAS LTDA contra MEDIMAS

Like

Reply

Retweet

Share

More

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@medimas.com.co

... fecha 31 marzo de 2020, trámite que se realizó de
los Acuerdos Nos. PCSJA20-11518, PCSJA20-11521
...
os adjuntos, para lo pertinente.
...rán ser remitidos a través del mismo medio
@cendoj.ramajudicial.gov.co.